

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL DE ESTA PROVINCIA.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

*Comision principal de ventas de Bienes Nacionales
de la provincia de Guadalajara.*

DIRECCION GENERAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 18 del actual, ha comunicado á esta Direccion la Real orden que sigue.

«Ilmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta de esa Direccion general de 8 del actual, relativa á la conveniencia de ampliar por seis meses el plazo que concede la Ley de 27 de febrero último para la redencion de los censos, foros y demás cargas que la misma determina, mediante á espirar aquel, el 27 del corriente mes, si bien esceptuando de esta medida los arrendamientos anteriores al año 1800. Enterada S. M., y conformándose con lo manifestado por V. I. y la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido resolver en uso de la facultad que concede al Gobierno el artículo 17 de la citada Ley, que se prorogue dicho término por otros seis meses á contar desde el referido día 27; pero escluyendo de esta concesion los arrendamientos anteriores al año 1800, para cuyos llevadores caduca el derecho á redimir el mencionado día, transcurrido el cual, se procederá á la venta de las fincas á que aquellos estaban afectos, con arreglo á las prescripciones de la Ley de 1.º de mayo de 1835. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.»

La que traslado á V. S. para los propios fines, advirtiéndole: 1.º que prorogado el plazo para la redencion de los censos, foros y otras cargas según se ordena, y no alterando en nada esta disposicion lo practicado hasta el día, seguirán observándose las reglas establecidas con respecto á este particular.

2.º Que caducado el término para solicitar la redencion de los arrendamientos anteriores al año 1800 en 27 del corriente mes, se hace indispensable ordene V. S. con la mayor eficacia á las oficinas del ramo en esa provincia, que desde dicho día no admitan solicitud alguna con tal objeto.

3.º Que asimismo disponga que por la Administracion especial de ventas, se forme sin demora alguna, y bajo su responsabilidad, una relacion nominal de los interesados que hasta el día 26 citado hubiesen ejercido el derecho de solicitar la redencion de sus arrendamientos de la época insinuada, y cuyos expedientes se hallaren aun pendientes de instruccion ó remitidos á la superioridad para su acuerdo; especificándose también en aquella la fecha con que lo hicieron y designando las fincas á que se refieran, la que redactada que sea cuidará V. S. se remita á esta Direccion á vuelta de correo, ó en su defecto en el mas inmediato.

4.º Que debiendo sugetarse la instruccion de los expedientes de esta clase, ya incoados, á las disposiciones consignadas en los artículos 14 de la ley de 11 del pasado y el 13 de la Instruccion de igual fecha, los que carezcan de los requisitos que estos exigen, deberán revestirse de ellos, ó de lo contrario quedarán sin curso, omitiéndose su remesa hasta tanto que los obtengan, realizando únicamente la de los demás que no se hallen en este caso, ya sean sus capitalizaciones de mayor ó de menor cuantía y se hayan cubierto también las demás prevenciones á que se refiere la Ley de 27 de febrero y circular de esta Direccion de 8 de abril último.

5.º Que todas las fincas cuya enagenacion no hubiese tenido lugar por razon del derecho á solicitar la redencion á que pudieran hallarse afectas y no se hubiese ejercido por los arrendatarios durante el último plazo que termina y les fué concedido, se sacarán desde luego á subasta pública, de conformidad con lo que establece el art. 3.º de la Ley de 1.º de mayo de 1835; sin que en manera alguna se admita reclamacion de ningun género que contribuya á neutralizar ó entorpecer su curso.

6.º Y finalmente, que disponga V. S. lo necesario á que se dé la publicidad posible á la superior resolucion que se inserta, y demás prevenciones que quedan hechas por medio de los Boletines oficial y especial de ventas de esa provincia; sirviéndose dar-me aviso de su ejecucion y del recibo de esta orden con dos ejemplares mas que adjuntos le acompaño. Dios guarde á V. S. muchos

años.—Madrid 20 de agosto de 1856.—Emilio Sancho.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Guadalajara.

Lo que he acordado se inserte en este periódico oficial en cumplimiento de lo que se previene en la preinserta Real orden y disposiciones contenidas en la circular que la motiva.—Guadalajara 25 de agosto de 1856.—El Comisionado Principal, Cayetano de la Brena.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855 y 11 de julio del corriente año, é instruccion para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Segundo remate para el día 19 de setiembre próximo que se ha de celebrar, de conformidad con lo prescrito en los artículos 182 y 183 de la Real instruccion de 31 de mayo de 1855, en las Casos Consistoriales de esta Capital ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y el Escribano D. Mariano Palacios de doce á una de su tarde.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PROPIOS.

Fincas rústicas sitas en el término de la villa de Auñon, que pertenecieron á sus propios

Número de
orden del
inventario.

967 La primera suerte de las cuatro en que se halla dividida una tierra denominada la vequilla; dicha suerte de caber 10 fanegas de segunda calidad y de 18 fanegas de tercera, con mas algun pedazo yermo y 96 árboles de sombra, linda al Saliente, el rio tajo y Mediodia, la segunda suerte; ha sido tasada en 7414 rs. y capitalizada por la renta de 371 que le han fijado los peritos, en 6678 reales, por cuya cantidad debe subastarse por ser el valor mas inferior.

Idem. La segunda suerte, ó cuartel, linda á todos aires, con los linderos anteriores y se divide al Mediodia, en el estrecho que hace el rio tajo y el monte; su cabida seis fanegas de segunda 26 fanegas de tercera, y cuatro fanegas seis celemines de yermos, y tiene ade-

mas 17 árboles de sombra; ha sido tasada en 6178 rs. y capitalizada por la renta de 323 que le han fijado los peritos, en 3814 reales, por cuya cantidad debe subastarse por ser inferior á la de la tasacion.

967 La tercera suerte, ó cuartel, linda con los anteriores y se divide al Mediodia, en el abrevadero ó cielo del ganado, del monte al rio tajo, de haber 20 fanegas de segunda, 37 fanegas de tercera, cuatro fanegas de yermo, y dos árboles de sombra; ha sido tasada en 12.328 rs. y capitalizada por la renta de 616 que le han fijado los peritos, en 11088 rs. por cuya cantidad debe subastarse, por ser inferior á la tasacion.

Idem. La cuarta suerte en el cielo de la anterior, Mediodia, la presa del molino harinero de Sacedon, de 10 fanegas de segunda, 22 fanegas seis celemines de tercera, cuatro fanegas de pradera, y cuatro fanegas mas de erial; ha sido tasada en 7664 rs. y capitalizada por la renta de 383 que le han fijado los peritos, en 6894 rs. por cuya cantidad debe subastarse por ser inferior á la tasacion.

NOTAS. A esta finca no se la conoce carga alguna y si apareciese se indemnizará al comprador.

Declaradas las cuatro suertes de menor cuantia, se celebrará remate de ellas en esta Capital y en la villa de Sacedon á que corresponde el pueblo de Auñon.

La anterior subasta, en la que no hubo licitadores, se celebró el 21 de julio último, segun consta del anuncio inserto en el suplemento al Boletin oficial núm. 34 del 18 de julio.

Segundo remate para el dia 19 de setiembre próximo que, con arreglo á lo dispuesto en los articulos 182 y 183 de la Real instruccion de 31 de mayo de 1855, se ha de celebrar en las Casas Consistoriales de esta Capital, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y el Escribano D. Isidro Monteliú, de doce á una de su tarde.

Fincas rústicas situadas en término de la villa de Valdara-chas, que pertenecieron á sus propios.

2083 Una tierra en las eras de abajo, de dos fanegas seis celemines, de regadio, con raigada de álamos: linda Saliente, el arroyo, y Poniente, camino de Pioz, ha sido tasada en 1500 reales y capitalizada por la renta de 93 rs. 34 céntimos que produce, en 1716 rs. 12 céntimos, debiendo subastarse por el valor mas inferior que es el de la tasacion.

Idem. La segunda suerte, ó cuartel, linda á todos los lados con los linderos anteriores y se divide en el estrecho que hace el rio tajo y el monte; su cabida seis fanegas de segunda y cuatro de tercera, y tiene seis

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y sobrinos.

Notas. A esta finca no se la conoce carga alguna, pero si apareciese se indemnizará al comprador.

Declarada de menor cuantia se celebrará remate de ella en esta Capital solamente, por pertenecer el pueblo de Valdara-chas á su partido judicial.

La anterior subasta, en la que no hubo licitadores, se celebró el 21 de julio último, con arreglo al anuncio inserto en el suplemento al Boletin oficial núm. 34 del 18 de julio.

BENEFICENCIA.

Segundo remate para el dia 19 de setiembre próximo que, con arreglo á lo preceptuado en los articulos 182 y 183 de la Real instruccion de 31 de mayo de 1855, se ha de celebrar en las Casas consistoriales de esta Capital, ante el Sr. Juez de primera Instancia de la misma y el escribano D. Máximo Moraleda, de doce á una de su tarde.

Fincas urbanas sitas en la villa de Pareja, que pertenecieron á la Beneficencia de la misma.

Número de orden del inventario.

22 Un horno de pan-cocer, en la cuadra, de la media villa, de 46 piés de longitud, y 36 de latitud: linda Saliente, la calle, Mediodia, herederos de Nemesio Garcia y Norte, D. Jacinto Gutierrez, ha sido tasado en 10,000 reales y capitalizado por la renta de 375 que produce, en 8437 rs. por cuya cantidad debe subastarse por ser inferior á la tasacion.

Notas. A esta finca no se la conoce carga alguna y si apareciese se indemnizará al comprador.

Declarada de menor cuantia, se celebrará remate de ella en esta Capital, y en la villa de Sacedon, á que corresponde el pueblo de Pareja.

OBSERVACIONES.

Primera. Los derechos de tasacion y demás de los expedientes hasta la toma de posesion, serán de cuenta de los rematantes.

Seganda. Las anteriores fincas, se adjudicarán al mejor postor, el cual las pagará, en diez plazos iguales y nueve años.

Guadalajara 24 de agosto de 1856.--El Comisionado principal, Cayetano de la Brena.